

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de enero de 2024. Señor Juez, me permito informarle que el apoderado judicial de la parte demandante aporta documentos suscritos por los señores ALEJANDRA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS y JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO debidamente autenticados, donde manifiestan que se allanan a las pretensiones de la demanda. Asimismo pide se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 y s.s. C.G.P.. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NILSA ROSA PAEZ LLORENTE C.C. N°26.175.667
APODERADO: LEOMAR PACHECO ACOSTA C.C. N°78.036.144
DEMANDOS: ALEJANDRINA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS C.C. N°26.176.672,
JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO C.C. N°7.376.189 Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23-686-40-89-001-2022-00349-00

Procede el Despacho a revisar el presente expediente para resolver los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA.

De los memoriales adjuntos el cual se encuentra firmado por los señores ALEJANDRA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS y JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO, en calidad de demandados dentro del asunto, entendiéndose por esta judicatura que conoce de la demanda verbal de pertenencia presentada ante este juzgado por el abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, como apoderado judicial de la señora NILSA ROSA PAEZ LLORENTE, al cual identifica el radicado que le correspondió a las misma como 23-686-40-89-001-2022-00349-00, manifestando además que se allanan a las pretensiones.

Al punto, se tiene que el artículo 301 del Código General del Proceso establece, que:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, siendo manifestado por por los señores ALEJANDRA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS y JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO, en calidad de demandados dentro del asunto, que conocen del presente proceso, mediante memorial suscrito por ellos ante notaria, entendiéndose notificados por conducta concluyente del mismo.

También se observa en el presente proceso que con auto de fecha 23 de noviembre de 2022, auto que admitió la presente demanda, se le ordeno a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de la publicación de una valla, con los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por último, se pide por parte del togado demandante que se fije fecha para desarrollo de las audiencia señaladas en los artículo 392 y s.s. C.G.P., situación esta que no se

fijará hasta tanto se cumpla con la carga de publicación de vallas esgrimidas en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente a los señores ALEJANDRA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS y JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO, en calidad de demandados dentro del asunto, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal, la instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

TERCERO: Niéguese la solicitud de fijación de fecha de las audiencia señaladas en los artículo 392 y s.s. C.G.P., de conformidad a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1c811ad4d938e785adb8141a28b626aea884e2d0cc8d3973a214ca200c390e

Documento generado en 22/01/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>